

ANÁLISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015)	
FECHA	11 DE FEBRERO DE 2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE HACIENDA
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

A continuación se presenta el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

El referido Decreto 1082 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.1.6.1., lo siguiente:

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer. Durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe de dar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

Adicionalmente la Guía para la elaboración de estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, señala que:

"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía"

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con los SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO cuya necesidad se resume en: El municipio de La Mesa actualmente tiene concesionado el manejo del servicio de alumbrado público, sin embargo la efectiva, correcta y oportuna prestación del servicio sigue estando en cabeza de la administración y teniendo en cuenta que la responsabilidad de la supervisión actualmente la tiene la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y que en la misma no se cuenta con el personal suficiente ni que cuente con la idoneidad específica en materia jurídica ni técnica para resolver algunas situaciones que se han venido presentando, como la verificación permanente de la operación, mantenimiento, reposición, repotenciación y la expansión del servicio por parte de los operadores, así como la verificación, liquidación y pago del consumo de energía de alumbrado público, por tal razón se hace necesario asesoría en materia de alumbrado público.

Por lo anterior y para que la Administración Municipal cumpla con su responsabilidad de prestar de forma oportuna y eficiente el servicio de alumbrado público, es necesario, que la Secretaría de Hacienda garantice el recaudo oportuno de los ingresos por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, para lo cual, se deben desarrollar procesos de fiscalización y, procedimientos de cobro persuasivo y coactivo que optimicen la gestión hacendaria, en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de Servicio de Alumbrado Público, de igual forma, verificar la correcta ejecución contractual y presupuestal de los recursos.

La Secretaría de Hacienda, dentro de su objetivo misional, tiene como lineamiento principal proyectar, dirigir, implementar, organizar, supervisar y controlar las políticas concernientes a las finanzas del municipio, en las áreas de contabilidad, presupuesto y tesorería.

De igual manera debe garantizar la oportuna programación y ejecución de los componentes del sistema presupuestal del municipal, el uso racional del gasto público, el recaudo oportuno de los ingresos y el registro veraz de las actuaciones financieras del municipio, que le permitan la integridad y estabilidad de su patrimonio.

En este orden, la Secretaría de Hacienda, ha establecido la necesidad de fortalecer el ejercicio de la función administrativa a su cargo mediante la vinculación de personal que preste asesoría jurídica en materia de impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

Para lo cual se ha dispuesto realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad para contratar la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del proceso de gestión financiera, en apoyo a la gestión.

En consideración, de tal cúmulo de cargas laborales, trámites y diversidad de labores que se encuentran a cargo de la Secretaria de Hacienda no es posible que los funcionarios de la citada dependencia atiendan plenamente los requerimientos que demanda el Municipio, en razón a que la administración municipal de La Mesa, no cuenta en su planta con el personal suficiente que garantice el cumplimiento eficiente de las actividades y tareas que a diario se tienen que desarrollar, razón por la cual se hace necesario oportuno y pertinente contratar una persona natural para ejecutar actividades tipo Profesional Especializado categoría II con título de Abogado con especialización en Derecho Administrativo y Constitucional o Contratación Estatal y experiencia relacionada de 36 meses o más con el objeto a contratar, que sirva de soporte para la atención y servicio de la Secretaria de Hacienda y así poder llevar a cabo el plan de desarrollo “ **JUNTOS RECUPERAMOS LA MESA CON COMPROMISO Y EQUIDAD SOCIAL 2024-2027**” cuyas obligaciones específicas se relacionan a continuación :

1. Asesorar al Municipio en materia de Impuesto de Alumbrado Público, emitiendo conceptos jurídicos que se requieran respecto del Impuesto de Alumbrado Público.
2. Asesorar y apoyar al Municipio en lo relacionado con la Fiscalización, Liquidación y Facturación del Impuesto de Alumbrado Público y en los procesos de cobro persuasivo y cobro coactivo de las obligaciones pendientes de pago por concepto de Impuesto de Alumbrado Público mejorando su recaudo.
3. Apoyar y asesorar a la entidad, ante los procesos de facturación y recaudo adelantados por los comercializadores de energía y verificar que los procesos de conciliación e informes mensuales se desarrollen en aras de garantizar el adecuado cobro del IAP.
4. Asistir a mesas de trabajo al interior de la administración y por fuera de ella, en temas relacionados con el Impuesto y Servicio de Alumbrado Público.
5. Asesorar la proyección de respuestas a requerimientos internos y externos en materia de Impuesto y Servicio de Alumbrado Público.
6. Realizar una supervisión financiera trimestral al consorcio que presta el servicio de alumbrado público.
7. Apoyar la liquidación del impuesto de alumbrado público, dirigido a comercializadores de energía (ENEL, ENERTOTAL y demás) para ser aplicado a la facturación de acuerdo a la periodicidad establecida por la empresa.
8. Demás actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato y, las demás asignadas por el supervisor del contrato.

Se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución del contrato, pueden ser ejecutadas por una persona natural para ejecutar actividades tipo Profesional Especializado categoría II con título de Abogado con especialización en Derecho Administrativo y Constitucional o Contratación Estatal y experiencia relacionada de 36 meses o más con el objeto a contratar, que sirva de soporte para la atención y servicio de la Secretaria de Hacienda

2. OBJETO CONTRACTUAL

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.”.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El Municipio de La Mesa pretende contratar los **servicios de apoyo** de una persona natural para ejecutar actividades tipo Profesional Especializado categoría II con título de Abogado con especialización en Derecho Administrativo y Constitucional o Contratación Estatal y experiencia relacionada de 36 meses o más con el objeto a contratar, que sirva de soporte para la atención y servicio de la Secretaria de Hacienda, con fundamento en la necesidad expuesta y de conformidad con la normatividad que rige este tipo de contratos y como se relaciona a continuación.

Contrato de **servicios de apoyo**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*”.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos así:

“..Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

“...serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de

actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.
(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

“....se entiende entonces por contratos de **“apoyo a la gestión”** todos aquellos otros contratos de **“prestación de servicios”** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa¹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **“contrato de prestación de servicios profesionales”**, y no para éstos de simple **“apoyo a la gestión”**.
(...)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto **“de simple apoyo a la gestión”**; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional².

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y

¹ Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp. 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio

relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades similares, así:

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades similares, así:

Año suscripción del contrato	Perfil Experiencia requerida	Valor del contrato	Pazo de ejecución	cumplimiento
2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$16.000.000,00	tres (3) meses	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato PS-250-2024
2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$30.000.000,00	cinco (5) meses	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato PS-084-2024
2019	ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$57.400.000,00	siete (7) meses	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato PS-035-2019
2018	ASESORÍA JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA INTEGRAL AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA MESA CUNDINAMARCA	\$30.600.000,00	cinco (5) meses y quince (15) días	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato PS-087-2018

Otras entidades celebraron contratos similares así:

Año suscripción del contrato	Experiencia profesional requerida	Objeto del contrato	Valor del contrato	Pazo de ejecución	cumplimiento
2021	48 meses	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SE ASISTENCIA Y ASESORÍA EN TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA	\$21.000.000	1 mes	Liquidado cumpliendo con lo estipulado en el contrato de prestación de servicio número PSP-103-2021

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con servicios profesionales.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida tiene como referencia la tabla de perfiles y honorarios del Municipio de La Mesa, Decreto 008 de 2025, cuyo exigencia de requisitos es una persona natural para ejecutar actividades tipo Profesional Especializado categoría II con título de Abogado con especialización en Derecho Administrativo y Constitucional o Contratación Estatal y experiencia relacionada de 36 meses o más con el objeto a contratar, que sirva de soporte para la atención y servicio de la Secretaria de Hacienda

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil: una persona natural para ejecutar actividades tipo Profesional Especializado categoría II con título de Abogado con especialización en Derecho Administrativo y Constitucional o Contratación Estatal y experiencia relacionada de 36 meses o más con el objeto a contratar, que sirva de soporte para la atención y servicio de la Secretaria de Hacienda.

Conceptos de perfil y experiencia:

Educación: formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar.

8. FIRMA

Funcionario Responsable:

Nombre: DIANA CAROLINA PAREDES GRISALES

Cargo: Secretaria de Hacienda

Firma:

GESTIÓN DOCUMENTAL

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Anggy L. Moreno A.	Profesional Universitario	
Revisión técnica:	Diana Carolina Paredes Grisales	Secretaria de Hacienda	
Original: Oficina Asesora de Jurídica y Contratación			